MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley Nº 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Acuerdo de Concejo N° 201-2023-MPV-ORD/CM

Virú, 30 de octubre de 2023.

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Virú, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 020-2023, de fecha 30 de octubre de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado. Por otro lado, el artículo 1° de la Constitución Política del Peru, señala como derecho fundamental a la dignidad, al establecer; "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado".

Que, el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "La autonomía que la Constitución Política del Perú, para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; es decir en estricto respecto al principio de legalidad.

Que, el Principio de la legalidad se encuentra regulado en el numeral 1.1. del Artículo IV. Principios del Procedimiento del D.S. N° 004-2019-JUS-TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la LPAG, y establece lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, mediante Ley Nº 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las Atribuciones y Responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para Fortalecer el Ejercicio de su Función de Fiscalización; modificando en su artículo 1 los artículos 9, 10, 13, 20, 29 y 41 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de conformidad con el artículo 13° SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL [...] El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular. Las sesiones ordinarias son convocadas con, al menos, cinco días hábiles de anticipación; deben realizarse en el local sede de la entidad, en días laborables, bajo responsabilidad administrativa del alcalde.

Que, de conformidad con el artículo 20° ATRIBUCIONES DEL ALCALDE.- Son atribuciones del alcalde: [...] 3. Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación.

Que, de conformidad con el artículo 41° ACUERDOS.- Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda".

Que, en la sentencia recaída en el Expediente N° 2016-2004-AA/TC, de fecha 05 de octubre de 2004, el Tribunal Consitucional en el fundamento 18, señala que, "La dignidad humana constituye el fundamento

esencial de todos los derechos, toda vez que la máxima eficacia de la valoración del ser humanos solo puede ser lograda a través de la protección de los distintos elencos de derechos, en forma conjunta y coordinada, acorde con este derecho tenemos que, el Estado no solo actuara respetando la autonomía del individuo y los derechos fundamentales como limites para su intervención, sino que deberá proporcionar, a su vez los causes mínimos para que el propio individuo pueda lograr el desarrollo de su personalidad y libre elección de sus planes de vida".

Que, el artículo 37° del Código Procesal Constitucional reconoce expresamente la orientación sexual como motivo de discriminación que tiene protección mediante el proceso de amparo.

Que, el Código Protección y Defensa del Consumidor – Ley N° 29571, garantiza en su artículo 1.1 d) el derecho de todo consumidor a recibir un "Trato justo y equitativo en toda transacción comercial y a no ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole".

Que, la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, señala los principios en que sustenta el sistema educativo, figurando entre ellos equidad, la interculturalidad e inclusión. En virtud de esta última se incorpora al sistema educativo a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación.

Que, el artículo 3° del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, afirma el derecho a no ser discriminado como parte del principio de igualdad de oportunidades a que tiene derecho todo niño y adolescente sin distinción de sexo.

Que, las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e interex (LGBTI) afrontan una serie de problemas en el ejercicio de sus derechos a causa de los prejuicios, estereotipo y estigmas que existen sobre su orientación sexual e identidad de género, lo que conlleva a ser un grupo vulnerable y proclive a sufrir agresiones y ataques contra su vida e integridad, discriminación, insultos, exclusión y negación de derechos no sólo de parte de las autoridades o terceras personas, sino incluso, por su propia familia y entorno más cercano.

Que, mediante Oficio Múltiple N° 0034-2023, de fecha 14 de setiembre de 2023, el Sr. Jean Pier Hermoza Goicochea, Director Regional de la Red Trans La Libertad, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que promueve el respeto a la igualdad y prohíbe toda forma de discriminación en la provincia de Virú, el cual tiene como fin construir políticas públicas que ayuden al crecimiento y desarrollo social de esta comunidad que se encuentra en situación de vulnerabilidad.

Que, mediante Informe N° 580-2023-MPV-GAJ-RFTC, de fecha 11 de octubre de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye que resulta PROCEDENTE aprobar el Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVA EL RESPETO A LA IGUALDAD Y PROHÍBA TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD DE GÉNERO Y EXPRESIÓN DE GÉNERO EN LA PROVINCIA DE VIRÚ".

Que, mediante Dictamen N° 03-2023-MPV-COAL, de fecha 27 de octubre de 2023, la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales, presidida por el regidor Franklin Ibañez Villajulca e integrada por los regidores José Santiago Peche Ríos y Vilma Saraye Polo Cabrera, son de opinión que resulta PROCEDENTE que el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Virú, apruebe el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVA EL RESPETO A LA IGUALDAD Y PROHÍBA TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD DE GÉNERO Y EXPRESIÓN DE GÉNERO EN LA PROVINCIA DE VIRÚ".

Que, en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 020-2023, de fecha 30 de octubre de 2023, el Pleno del Concejo APROBÓ por UNANIMIDAD, la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVA EL RESPETO A LA IGUALDAD Y PROHÍBA TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD DE GÉNERO Y EXPRESIÓN DE GÉNERO EN LA PROVINCIA DE VIRÚ".

Que, conforme a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° inciso 3) y artículo artículo 41° de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades, contándose con el voto aprobatorio por UNANIMIDAD, y con dispensa de la lectura y aprobación del Acta correspondiente;

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR *la* ***"ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE EL RESPETO A LA IGUALDAD Y PROHÍBE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD DE GÉNERO Y EXPRESIÓN DE GÉNERO EN LA PROVINCIA DE VIRÚ"****, la misma que consta de Catorce (14) Artículos y de Siete (07) Disposiciones Finales, Transitorias y Complementarias.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR*, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, Sub Gerencia de Licencias, Comercialización, Defensa del Consumidor y Poliical, el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo de Concejo.*

ARTÍCULO TERCERO .- ENCARGAR *a la Oficina de Secretaría General la* ***NOTIFICACIÓN*** *del presente Acuerdo de Concejo conforme a Ley. Asi como, a la Oficina de Sistemas e Informática la publicación en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Virú (www.gob.pe/munivirú).*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial de Viru
Ing.Santos Javier Mendoza Torres
ALCALDE